

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023



Señora Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
4466/2022-CR	Flor Pablo Medina, Karol Paredes Fonseca, Flavio Cruz Maman y Jorge Marticorena Mendoza	Integridad y Desarrollo, Acción Popular, Perú Libre	Ley que garantiza la creación y el desarrollo de redes educativas para la mejora de la educación básica.
4932/2022-CR	Jhakeline Katy Ugarte Mamani	No agrupado	Ley de las Redes Educativas Rurales

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 13 de junio de 2023.

Votaron a favor los congresistas Quispe Mamani, Mori Celis, Castillo Rivas, Flores Ruiz¹, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García², Cruz Mamani, Rivas Chacara, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares).

Votó en abstención el congresista Medina Minaya³ (miembro titular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
4466/2022-CR	13/03/2023	15/03/2022	• Educación, Juventud y Deporte

¹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Con posterioridad a la votación, el congresista Esdras Ricardo Medina Minaya cambió su voto a favor.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

4932/2022-CR	09/05/2023	10/05/2023	• Educación, Juventud y Deporte
--------------	------------	------------	---------------------------------

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1 El Proyecto de Ley 4466/2022-CR tiene por objeto la creación, el desarrollo y fortalecimiento de las redes educativas en la educación básica. En ese sentido, se propone modificar los artículos 65, 66 y 70 de la Ley 28044, Ley General de Educación, así como modificar los artículos 9, 12 y 35 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad de fortalecer la gestión educativa territorial y dar mayor diversidad de opciones a los docentes de ocupar otros cargos en áreas de desempeño laboral tales como el Directivo de Red Educativa. Todo esto orientado a la mejora de los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

En ese sentido, respecto a las modificatorias a la Ley 28044, Ley General de Educación, se propone incluir a la red educativa de gestión como instancia de gestión, asimismo, se precisa la definición de la institución educativa o red educativa institucional equiparándolas, y agregando que en zonas rurales que no cuenten con plazas orgánicas de personal directivo, la red educativa institucional cumplirá las funciones de la institución educativa. También, se precisa la definición de redes educativas como instancias de gestión educativa, precisando sus finalidades y los dos tipos de redes: la institucional y la de gestión.

Por otro lado, sobre las modificatorias a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se ha propuesto establecer la formación y capacitación de directivos de redes educativas, estableciendo su área de desempeño en la gestión institucional y creando, además, el cargo de directivo de redes educativas.

En la exposición de motivos se señala que, las redes educativas se encuentran reconocidas en el artículo 70° de la Ley 28044, Ley General de Educación, como instancias de cooperación, intercambio y ayuda recíproca entre grupos de instituciones educativas, con la finalidad de elevar la calidad profesional de los docentes, optimizar los recursos humanos y mejorar la calidad de los servicios educativos. Sin embargo, refieren que la definición y los tipos de redes educativas requieren ajustes para promover su creación, desarrollo y fortalecimiento. Por ello, la iniciativa busca fortalecer la gestión educativa y dar mayor diversidad de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

opciones a los docentes de ocupar otros cargos en áreas de desempeño laboral tales como el Directivo de Red Educativa.

En ese sentido, se indica que en el ámbito rural existen 2 millones de estudiantes, 168 mil docentes y 62 mil centros educativos y programas, de los cuales solo el 6% son primarias polidocentes mientras que un 34% son instituciones educativas unidocentes y multigrado. Asimismo, según el Minedu, existen 25, 242 instituciones educativas unidocentes y polidocentes multigrado, que representan el 24% del total de IIEE a nivel nacional las que atienden a 680, 765 estudiantes, por ello, es en ese contexto, donde es prioritaria la conformación de redes educativas institucionales que se conviertan en la primera instancia de gestión en vez de las instituciones educativas, con el fin de reordenar el servicio educativo, optimizar recursos y tener equipos de gestión tan necesarios en estas escuelas que no cuentan con equipos directivos o se cuenta con un director encargado que a la vez tiene un aula a cargo.

Además, se precisa que, así como se crean las redes educativas institucionales en contextos de gran dispersión y ruralidad, también, se propone crear la red educativa de gestión, que sería una instancia descentralizada conformada por instituciones educativas en su mayoría de zonas urbanas que cuenten con personal directivo y comparten recursos, intercambio y cooperación dentro de su misma jurisdicción.

Asimismo, se especifica que son las Direcciones Regionales de Educación quienes hagan sus veces, en coordinación con las Ugeles y las instituciones educativas, las responsables de organizar y crear las redes educativas, y que además deberán considerar prioritariamente el enfoque territorial y el enfoque de gestión del riesgo en consulta con los directores de las Unidades de Gestión Educativa Local y las instituciones educativas, volviendo este un proceso participativo con la finalidad de mejorar la prestación del servicio educativo.

También se especifica que, tanto las redes educativas institucionales como las redes educativas de gestión, serán lideradas por un Directivo de Red Educativa y acompañadas por un equipo multidisciplinario de gestores territoriales. Esto es clave para una mejor gestión y acompañamiento al trabajo que se desarrolle en las redes.

Finalmente, se señala que esta medida de implementación progresiva que, en una primera etapa, tendría que focalizarse en las plazas de IIEE unidocentes y multigrado que en conjunto suman 38, 590 beneficiarios aproximadamente, los ajustes y la gradualidad en la implementación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

deberán ser vistas por el Minedu. Progresivamente, serían beneficiados lo mas de 400 mil docentes de escuelas públicas del país, ya que crearía una nueva área de desempeño laboral y un equipo multidisciplinario que acompañe y gestione las redes educativas, finalmente, los casi 7 millones de estudiantes de educación básica, al tener escuelas mejor gestionadas y en condiciones educativas de calidad.

1.2.2 El Proyecto de Ley 4932/2022-CR tiene por objeto establecer un marco normativo general para la implementación de las redes educativas rurales, con la finalidad de mejorar el servicio educativo en el ámbito rural del país, a través de la integración y articulación de las instituciones educativas públicas de determinada jurisdicción. En ese sentido, establece su definición como la integración y articulación de instituciones educativas públicas de los diferentes niveles y modalidades de la educación básica de determinada jurisdicción, para mejorar el servicio educativo, poniendo énfasis en garantizar el logro de aprendizaje de los estudiantes. Se establece también la sede de la red educativa, los responsables de las mismas y se modifica el artículo 12 y 35 de la Ley de Reforma Magisterial en el sentido que incorpora como área de desempeño laboral el cargo de director de la red educativa rural y el cargo de director de red educativa rural, respectivamente.

En la exposición de motivos se señala el marco normativo constitucional de la protección y promoción del derecho a la educación, también se hace mención a las normas legales que promueven dicho derecho.

Además, se hace referencia a que, el derecho fundamental a la educación no se viene efectivizando a lo largo del territorio nacional, especialmente en zonas altoandinas y rurales del país.

Asimismo, señala que la implementación de las redes educativas rurales mencionadas en la décima disposición complementaria y transitoria de la Ley 28044. Ley General de Educación, no se viene cumpliendo, pues a la fecha no existe ninguna normativa con rango de ley sobre la materia. Por ello, la iniciativa legislativa, recoge lo regulado en la Resolución de Secretaria General 004-2019-MINEDU de fecha 11 de enero de 2019, denominada "Lineamientos que orientan la Organización y Funcionamiento de Redes Educativas Rurales", cuya finalidad es establecer orientaciones para su organización y funcionamiento y fortalecer la gestión de las instituciones educativas públicas de la educación básica, que se encuentran en el ámbito rural del país, a fin que se establezca un marco legal general que permita una posterior reglamentación sobre la materia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

1.3.1 Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
4466/2022-CR	1395-2022-2023	Ministerio de Educación	31/03/2023
	1396-2022-2023	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	
	1397-2022-2023	Colegio de Profesores del Perú	03/04/2023
	1398-2022-2023	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	
4932/2022-CR	1752-2022-2023	Ministerio de Educación	17/05/2023
	1753-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	
	1754-2022-2023	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	
	1755-2022-2023	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	
	1756-2022-2023	Consejo Nacional de Educación	

1.3.2 Sumilla de las opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

1.3.2.1. Sobre el Proyecto de Ley 4466/2022-CR

- **La Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE**, mediante Oficio 242-2023-SINEACE/P, de fecha 10 de mayo de 2023, remite su opinión señalando que el proyecto de ley traería consigo una distribución de recursos que debería ser evaluada por el Ministerio de Educación, a fin de determinar si supondría una demanda adicional de recursos, por lo que, la instancia idónea para pronunciarse sería aquella.

1.3.2.2. Sobre el Proyecto de Ley 4932/2022-CR

No se han recibidos las opiniones técnicas solicitadas a la fecha.

II. MARCO NORMATIVO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación.
- Resolución Ministerial 526-2018-MINEDU, que crea el cargo de director de Red Educativa Rural en el Área de Desempeño Laboral de Gestión Institucional de la Carrera Pública Magisterial
- Resolución Ministerial 176-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica "Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)".
- Resolución de secretaria general 004-2019-MINEDU, que aprueba los "Lineamiento que orientan la Organización y funcionamiento de Redes Educativas Rurales".
- Resolución directoral regional 153-2019-DRELM, que aprueba las orientaciones 0001-2019/MINEDU/VMGI-DRELM/OSSE denominadas "Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de las Redes Educativas Institucionales Públicas de Lima Metropolitana".

III. ANÁLISIS

3.1. De las Redes Educativas Institucionales y Rurales en la educación básica a nivel nacional

En el mes de marzo del 2023, el grupo de trabajo de la Comisión de Educación conformado por los congresistas Karol Paredes Fonseca, Eduardo Castillo Rivas, Flor Pablo Medina, Jorge Marticorena Mendoza y Flavio Cruz Mamani presentaron el Informe Final denominado "Fortalecimiento de la Carrera Pública Magisterial en el marco de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944 y su Régimen Pensionario", donde se analizó la situación y problemática de los docentes jubilados y cesantes y la necesidad de impulsar las redes educativas y el desarrollo docente, que concluyeron en la presentación de dos iniciativas legislativas, una de ellas la analizada en el presente dictamen que garantiza la creación y el desarrollo de redes educativas para la mejora de la educación básica.

Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 70 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que las redes educativas son instancias de cooperación, intercambio y ayuda recíproca, que tienen por finalidad: a) elevar la calidad profesional de los docentes y propiciar la formación de comunidades académicas; b) optimizar los recursos humanos y compartir equipos,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

infraestructura y material educativo; y c) coordinar intersectorialmente para mejorar la calidad de los servicios educativos en el ámbito local.

Actualmente, existen 144 Redes Educativas Institucionales (REI) que agrupan al 100 % de escuelas de las 7 UGEL de Lima Metropolitana, las cuales fueron aprobados con R.D.R. 153-2019-DRELM.⁴

Es importante mencionar que las redes agrupan escuelas (instituciones educativas), y no de maestros. Así, emerge una nueva visión de cultura institucionalizada y escolarizada entre las escuelas. En este caso, el papel de los directivos de instituciones educativas es decisivo y el compromiso es a nivel institucional, es decir, la escuela como institución se compromete.

Las redes educativas se han convertido hoy en día en una de las formas organizativas más importantes de nuestros tiempos, dando un nuevo giro a la actividad de la sociedad en general y de los centros escolares en particular. Son estructuras, con intereses y objetivos comunes en las que todos sus miembros tienen la posibilidad de trabajar para el desarrollo de la educación y responsabilizarse en igualdad. Esto genera una gran cohesión de grupo que incrementa la confianza y genera buenos resultados en el nivel de educación a los estudiantes. Las redes favorecen el cambio educacional, ofreciendo un medio para ejercer el liderazgo y la responsabilidad compartida, en el que personas diversas contribuyen con funciones distintas, dando lugar a un liderazgo distribuido.

Es así que, hoy en día, las escuelas organizadas en redes, asumen retos mayores como: coordinar acciones entre sí mismas y con otras redes, fortalecer las relaciones humanas entre la comunidad educativa, propiciar alianzas con instituciones educativas de otros sectores de la comunidad y permitir la participación e integración de directores, subdirectores y docentes delegados de cada una de las escuelas.

Es, además, un espacio de encuentro, reflexión y formación en torno a intereses convergentes, que rompe el aislamiento de las escuelas y permite el crecimiento institucional de cada una de ellas. ⁵En este proceso, los intereses convergentes se van haciendo comunes y los agentes involucrados desarrollan un sentido de pertenencia e identidad con respecto a un colectivo mayor, lo que les permite

⁴ <https://www.dreml.gob.pe/dreml/portal/redes-educativas/>

⁵ Debe tenerse en cuenta que, los aportes señalados nacen de las experiencias de las redes educativas institucionales que integran las 07 UGELES de Lima Metropolitana.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

responder a diferentes problemas y situaciones, aprovechando mejor los recursos, fortalezas y oportunidades de que disponen en el espacio local.⁶

Por ello, la iniciativa legislativa materia de análisis, propone la creación, desarrollo y fortalecimiento de las redes educativas en la educación básica a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano, como en el ámbito rural. Para ello, propone la modificatoria de los artículos 65, 66 y 70 de la Ley 28044, Ley General de Educación, así como los artículos 9, 12 y 35 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad de fortalecer la gestión educativa territorial y dar mayor diversidad de opciones a los docentes de ocupar otros cargos en áreas de desempeño laboral, tales como el de Directivo de Red Educativa, todo ello orientado a la mejora de los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

En ese sentido, resulta pertinente señalar que el artículo 140 del Reglamento de la Ley General de Educación⁷, señala que el Ministerio de Educación establece los lineamientos nacionales para la organización y funcionamiento de las redes educativas, estableciendo expresamente lo siguiente:

"Artículo 140.- Red educativa

Es una instancia de cooperación, articulación, desarrollo de acciones, orientación, intercambio y ayuda recíproca entre instituciones y programas educativos públicos cercanos que lo integran teniendo en cuenta criterios de proximidad geográfica, identidad cultural y facilidades de vías de comunicación, con la finalidad de mejorar la atención del servicio educativo, intercambiar o desarrollar experiencias de gestión educativa aplicables en la red. La Red educativa está a cargo de un director responsable de la conducción del servicio educativo que se brinda en las instituciones que lo integran.

Trabajan articuladamente con otras instituciones del sector público, de la sociedad civil y la comunidad.

La creación y funcionamiento de la red educativa se autoriza mediante Resolución emitida por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local. El Ministerio de Educación establece los lineamientos nacionales para su organización y funcionamiento".

⁶ "Redes educativas compartiendo responsabilidades por el derecho a la educación. Construyendo una cultura democrática en la relación escuela y comunidad". Lissy Canal Enríquez. Lima. Diciembre 2006.

⁷ Decreto Supremo 011-2012-ED, Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

Por su parte, el artículo 74 de la Ley General de Educación, señala en el literal h) como una de las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL, *el promover la formación y funcionamiento de las redes educativas como forma de cooperación entre centros y programas educativos de su jurisdicción, las cuales establecen alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.*

Experiencia de las Redes Educativas:

a) Lima Metropolitana

La Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, emitió la Resolución Directoral Regional 0153-2019-DRELM que aprueba las Orientaciones 0001-2019/MINEDU/VMGI-DRELM/OSSE denominada "Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de las Redes Educativas Institucionales Públicas de Lima Metropolitana", y, además, aprueba la conformación de las 144 redes educativas distribuidas en las 7 UGELES de Lima Metropolitana.

Esta norma técnica señala que su finalidad es establecer el procedimiento para la organización y funcionamiento de las Redes Educativas Institucionales (REI), conformadas por las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico Productiva del ámbito de Lima Metropolitana.

Asimismo, señala que la REI tiene como objetivos los siguientes:

1. Elevar la calidad profesional de los docentes y propiciar la formación de comunidades académicas,
2. Optimizar los recursos humanos y compartir equipos, infraestructura y material educativo; y,
3. Coordinar intersectorialmente para mejorar la calidad de los servicios educativos en el ámbito local.

Además, se señala como sus funciones las siguientes:

- Participar en la articulación de las acciones que se desprenden de la ejecución de estrategias y programas desarrollados en las instituciones educativas de la red.
- Propiciar espacios de análisis, reflexión crítica, formulación de propuestas e intercambio de experiencias pedagógicas para el fortalecimiento pedagógico de las instituciones educativas y asegurar las condiciones para el aprendizaje, el buen clima institucional y la gestión del riesgo.
- Promover la formación continua de los docentes en función de las demandas de la Red para la mejora de los aprendizajes.
- Establecer mecanismos de comunicación fluida y permanente entre las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

instituciones educativas de la Red.

- Desarrollar acciones en alianza con los gobiernos locales y otras instituciones de la sociedad civil.
- Gestionar la información o resultados reportados por el sistema de monitoreo en las instituciones educativas para la mejora de los aprendizajes.

Como se ha mencionado precedentemente, la experiencia urbana a nivel Lima Metropolitana ha permitido obtener diversos reportes de las mejoras y aprendizajes que ha dejado en el sistema educativo, la conformación de redes educativas. Por ello, resulta relevante destacar la necesidad de promover una legislación que permita que las redes educativas ejerzan un liderazgo pedagógico y estratégico adecuado, con el fin de fomentar el trabajo colectivo, y así enfrentar y vencer la tendencia inercial del trabajo individual y aislado de las escuelas, impulsando y motivando estructuras de trabajo que tiendan a promover un tipo de organización flexible y autónoma que posibilite la adecuación de la gestión educativa al contexto local y particular de cada territorio; además, debe favorecer la creación de una comunidad de pensamiento entre los docentes, a fin de potenciar sus capacidades profesionales y sus actitudes ciudadanas y pedagógicas; debe buscar replantear la función social y cultural de la escuela en su relación con la comunidad y como espacio de gestión de proyecto con una visión común, integrando así la escuela, la familia y la cultura local.

En ese sentido, debe procurar movilizar y comprometer a la comunidad local hacia la integración y la cohesión social, para construir una visión común de la educación en el ámbito local y ejercer el derecho a una educación de calidad con equidad para todos; debe establecer visiones compartidas de desarrollo educativo, donde se tejan posibilidades de actuación colectiva con otros actores sociales, dando peso efectivo a la concertación y la generación de alianzas y compromisos en torno a la educación. Asimismo, debe fomentar y promover el desarrollo educativo, favoreciendo un entorno democrático y un movimiento ciudadano y pedagógico de docentes y de instituciones educativas que aporten a las políticas educativas locales.

Por ello, esta comisión considera que, promover la organización de las redes educativas, no solo en Lima Metropolitana como zona urbana, sino a nivel nacional, permitirá generar estructuras organizativas autónomas y procesos que posibiliten la adecuación de la gestión a realidades diversas, lo que se traduciría en una gestión eficaz y democrática a favor de las instituciones educativas, que involucraría de manera activa, además, a los docentes, padres de familia y comunidad local. Es así que, la propuesta de que, las escuelas articuladas en redes, pueden ser un verdadero espacio de creación de políticas públicas favorables para la educación y el desarrollo local, por lo que, se considera que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

es necesario nuevos roles para ellas, que les permita potenciarlas y no disminuirlas, planteando, en ese sentido, un nuevo diseño para ellas.

b) Redes Educativas Rurales

Si bien, se ha relatado la experiencia de las redes educativas institucionales, es decir, aquellas que se encuentran en la zona urbana a nivel Lima Metropolitana, corresponde ahora analizar la situación de las redes educativas que existen en las zonas rurales de nuestro país.

Es preciso recordar que, la Décima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que la conformación y funcionamiento de las redes educativas en escuelas unidocentes o multigrados y polidocentes, ubicadas en áreas rurales y zonas de frontera será materia de una normatividad específica que garantice la eficiencia de su funcionamiento.

Al respecto, es preciso indicar qué se entiende por escuelas unidocente o multigrados, y escuelas polidocentes.

Sobre el particular, se entiende que:

1. **Institución educativa unidocente:** Centro educativo de nivel primaria, especial u ocupacional que se caracteriza por tener solo un docente, que está a cargo del dictado de todas las asignaturas y debe enseñar a los estudiantes de todos los grados.
2. **Institución educativa polidocente multigrado:** Centro educativo de nivel primaria, especial u ocupacional que tiene más de un docente y donde cada docente puede tener a su cargo dos o más grados.
3. **Institución educativa polidocente completo:** Centro educativo que tiene seis o más docentes. Generalmente cada docente está encargado de impartir clases a una sola sección.⁸

En ese sentido, es sabido que, a nivel nacional, la mayoría de las II.EE públicas que se ubican en el ámbito rural son aquellas que ofrecen el servicio educativo de nivel de educación inicial y primaria. Además, en educación primaria, la mayor cantidad de escuelas rurales son unidocente y polidocente incompleta, que atienden en aulas multigrado y multiedad.⁹

Al respecto, el Informe Final del grupo de trabajo de la Comisión de Educación que propone el Proyecto de Ley 4466/2022-CR, señala que la realidad en el

⁸ Principales Resultados de la Encuesta Nacional a Instituciones Educativas de Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, INEI. 2016.

⁹ ESCALE 2016, instituciones Educativas Públicas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

ámbito rural expresa la gran dispersión que existe a nivel de instituciones educativas, donde existen 2 millones de estudiantes, 168 mil docentes y 62 mil centros educativos y programas, de los cuales solo el 6% son primarias polidocentes mientras que un 34% son instituciones educativas unidocentes y multigrado. En ese sentido, se precisa que 25, 242 instituciones educativas son unidocentes y polidocentes multigrado, lo cual representa el 24% del total de instituciones educativas a nivel nacional, las mismas que atienden a 680, 765 estudiantes.

Asimismo, otro problema para el aprendizaje y enseñanza en el sector rural, deviene de los concursos de nombramiento de docentes, donde un alto número de plazas no logra ser cubierto. En ese sentido, se sabe que entre el 2015 y 2019, un total de 307 mil 508 docentes postularon a una plaza, pero solo 33 mil 743 lograron nombrarse, es decir, un 10%. Esto puede traducirse como inestabilidad en el servicio educativo, así como la afectación del desarrollo de los aprendizajes.

Por ello, la implementación de las Redes Educativas Rurales (RER) es concebida como una estrategia de gestión para mejorar los bajos logros de aprendizaje en el ámbito rural con población escolar indígena. Su implementación permite observar el involucramiento activo de las comunidades y familias en el quehacer pedagógico de las instituciones educativas donde estudian sus hijos. Las RER como mecanismo de mejora de la calidad educativa, han sido diseñadas como una reivindicación de las formas organizativas propias de las comunidades indígenas. Además, constituyen una estrategia de fortalecimiento de la diversidad cultural de las comunidades.

En este orden de ideas, una red educativa rural está integrada por escuelas que mantienen cercanía física entre sí, están conectadas por vías de comunicación, comparten una misma identidad cultural y, según el entorno, pueden conformarse con un mínimo de cinco escuelas y un máximo de diez.

En ese sentido, las redes educativas rurales son instancias educativas territoriales que permiten articular los esfuerzos de los actores sociales para mejorar los aprendizajes de los estudiantes. Entre sus objetivos están: generar una comunidad educadora de aprendizajes, elevar los desempeños profesionales de los docentes, internalizar los valores colectivos que poseen las comunidades indígenas, el ejercicio de una gestión educativa participativa y mejorar la infraestructura y materiales educativos. La finalidad de la constitución de las RER es elevar los logros de aprendizajes de los niños y adolescentes de las zonas rurales del país.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

Es importante mencionar que, la primera vez que el Ministerio de Educación apostó por las redes educativas rurales fue en la década del 40. La propuesta peruano-boliviana de Núcleos Escolares Campesinos se gestó en la Escuela Indígena de Warisata (Bolivia) con maestros y personal de salud y agricultura. La propuesta consistía en formar un sistema de educación rural para 15 a 20 escuelas. Operaba con un Consejo Comunal presidido por el director de la escuela central y por los presidentes de las comunidades campesinas, y contaba con panadería escolar, farmacia y peluquería.

Algunas escuelas contaban con centros artesanales y servicios de transporte. Era requisito para el director y los docentes de la red haber estudiado en un Centro de Especialización en Educación Campesina. Después de esta experiencia con un fuerte vínculo entre escuela y comunidad, en los 70, se organizó los Núcleos Educativos Comunales y en los 90, las redes del Proyecto Especial de Escuelas de Frontera de la Unidad de Defensa Nacional (UDENA).

En la década del 2000, se promovió las redes educativas rurales con el apoyo del Banco Mundial. En el 2012, se diseñó una propuesta para trabajar con 71 redes educativas rurales, de las cuales solo se implementaron ciertos aspectos. Este breve recuento muestra que las redes educativas han sido objeto de diversas medidas de política del Estado peruano en diversos gobiernos. Además, se han invertido millones de soles en su diseño e implementación. Ha pasado más de 70 años desde los Núcleos Educativos Comunales y, a pesar de las bondades que le atribuyen todas las propuestas, no se ha logrado pasar de ser una estrategia estatal focalizada y temporal para consolidarse como una estrategia estable, con financiamiento auténtico y con base normativa.

Lo dicho precedentemente, se sustenta en que el Estado peruano a través de la Resolución de Secretaría General 004-2019- MINEDU, aprobó la denominada "Lineamientos que orientan la Organización y Funcionamiento de Redes Educativas Rurales", cuyo objetivo es establecer las orientaciones de organización y funcionamiento de Redes Educativas Rurales, para fortalecer la gestión de las instituciones educativas públicas de Educación Básica ubicadas en ámbitos¹ rurales, sin otorgarle ningún rango legal, pese a estar reconocidas en la Ley 28044, Ley General de Educación.

Dicha norma señala que, las Redes Educativas Rurales pueden implementarse de manera progresiva en el servicio educativo del ámbito rural hasta llegar a cubrir la totalidad de las instituciones educativas, en el marco del respecto a la diversidad y fortalecimiento del proceso de descentralización, contribuyendo a alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Mejorar la calidad del servicio educativo, mediante la integración de las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

- II.EE que permita optimizar las acciones de formación docente en servicio, las intervenciones y/o estrategias pedagógicas, así como, la oportuna distribución de los recursos educativos, la asignación del personal necesario y la adecuada organización de la supervisión de la DRE y UGEL;
- b) Fortalecer la planificación curricular y la gestión del servicio educativo en función a las necesidades y características de la población escolar rural, para la mejora de los aprendizajes;
 - c) Contribuir a asegurar la permanencia de los docentes durante la jornada laboral en las II.EE, mediante el soporte administrativo y pedagógico;
 - d) Facilitar la comunicación entre las II.EE y las instancias de gestión educativa descentralizada, para atender las demandas y solicitudes de las II.EE del ámbito rural;
 - e) Promover la articulación interinstitucional e intersectorial en su ámbito territorial para atender las necesidades educativas y complementarias de manera ordenada, adecuada y pertinente a cada contexto rural del país;
 - f) Impulsar la participación organizada de los estudiantes, padres de familia y la comunidad educativa en general en la gestión de la educación en el ámbito rural para mejorar los aprendizajes.

Si bien, la norma en mención, uniformizó y armonizó la estructura de la organización y los procesos de gestión de las Redes Educativas Rurales, al señalar que las redes educativas rurales *pueden implementarse de manera progresiva*, desconoce el trabajo articulado que por años han venido desarrollando estas redes en el ámbito rural.

Sin perjuicio de la apreciación realizada precedentemente, es importante analizar la norma técnica que abarca a las redes educativas rurales. Ésta establece los roles de las diferentes instancias descentralizadas de gestión educativa en la organización y funcionamiento de estas redes. Además, establece criterios para la conformación de las redes y formaliza las que venían funcionando y que se habían agrupado por iniciativa de los mismos actores educativos, del Minedu o de las organizaciones de la sociedad civil.

Según la citada resolución, además, corresponde al Ministerio de Educación, crear y gestionar el Registro Nacional de Redes Educativas Rurales, definir su implementación, lineamientos y monitoreo, y brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y a las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL).

Se establece también, que la Dirección Regional de Educación, aprueba la creación y el funcionamiento de las redes y coordina con las UGEL el desarrollo de las acciones de organización y funcionamiento. Las UGEL, por su parte,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

proponen la creación de redes educativas y desarrollan actividades de promoción y sensibilización.

Al respecto, es importante acotar que dicha norma prevé que a las instituciones educativas les compete promover la conformación de redes educativas en coordinación con la UGEL y su comunidad educativa, y elaborar el diagnóstico y el agrupamiento de las escuelas que integran la red. Una vez creada o formalizada la red, cada escuela participa e implementa las actividades planificadas y garantiza el funcionamiento de la red educativa rural a la que pertenece para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo. Todas las instituciones educativas que integran una red deben pertenecer al mismo ámbito territorial del distrito y depender de la misma UGEL, según indica la resolución.

Situación similar ocurre en el caso de las redes educativas institucionales de Lima Metropolitana, donde se ha establecido que las UGEL deben proponer a la DRELM la creación de las REI y la incorporación de nuevas instituciones que no estén comprendidas en alguna REI, además de reconocer a los coordinadores de las REI, aprobar, supervisar y evaluar su plan de gestión institucional, brindar asistencia técnica y coordinar acciones de cooperación interinstitucional para favorecer el funcionamiento de las REI.

Otro aspecto importante a mencionar, es que la norma técnica de redes educativa rurales, ha señalado en el artículo 1 de la Resolución Ministerial 526-2018-MINEDU, la creación del cargo de Director de Red Educativa Rural en el Área de Desempeño Laboral Gestión Institucional de la Carrera Pública Magisterial; y, asimismo, su artículo 2 señala que, la implementación de dicho cargo se encuentra sujeta a la modificación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, su reglamento, aprobado por D.S. 004-2013-ED, y las normas de desarrollo que correspondan, así como a la habilitación y disponibilidad presupuestal con la que se cuente en el respectivo año fiscal en el que se realice dicha implementación.

En ese sentido, han transcurrido más de cinco años, sin que dicha disposición se cumpla y se realicen los cambios normativos requeridos para viabilizar el cargo de Directo de Red Educativa Rural, por lo que, esta Comisión considera importante atender la propuesta normativa en ese sentido, más aún, teniendo en cuenta la realidad de la educación rural en el interior del país, donde no existen plazas orgánicas para puestos directivos.

Lo dicho resulta relevante, en tanto se sabe que, de la doble función que los docentes realizan simultáneamente para el caso de las escuelas unidocentes, dificulta el ejercicio del liderazgo pedagógico en la institución educativa y la dedicación a las funciones pedagógicas en el aula. En ese sentido, el 82% de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

II.EE del país, atiende a un máximo de 140 estudiantes, de éstas, solo el 13% cuenta con un director asignado, el 19% cuenta con directores encargados, y el 85% está liderada por un docente que asume funciones directivas.¹⁰

En el caso de Lima Metropolitana, las redes educativas, cuentan con un coordinador de red, que realiza la función de gestión como un brazo articulador con la UGEL y las demás instancias pertinentes, sin dejar de lado que, dicho coordinador es a su vez, director de su propia institución educativa.

3.2 Del abordaje de la problemática de las redes educativas desde la Comisión de Educación

En la **Decimosexta sesión ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte**, de fecha 9 de mayo de 2023, se puso a debate el predictamen recaído en el proyecto de ley 4466/2022-CR, donde se contó con las opiniones de los congresistas presentes en la sesión, quienes dieron sus apreciaciones y aportes a fin de construir el debate.

- Se precise la necesidad que las redes educativas se constituyan como instancia de gestión.
- Se tenga en cuenta el bono por asignación de funciones de los docentes que cumplen con funciones de directores.
- Se tenga en cuenta que el puesto de director de red, estaría avalando la creación de instituciones educativas sin plaza de directivos.
- Se tenga en cuenta que debe proveerse de personal no solo especialista en gestión sino también en pedagogía.

En ese sentido, las observaciones más relevantes al texto sustitutorio propuesto fueron las siguientes¹¹:

- Se precise la necesidad que las redes educativas se constituyan como instancia de gestión.
- Se tenga en cuenta el bono por asignación de funciones de los docentes que cumplen con funciones de directores.
- Se tenga en cuenta que el puesto de director de red, estaría avalando la creación de instituciones educativas sin plaza de directivos.
- Se tenga en cuenta que debe proveerse de personal no solo especialista en gestión sino también en pedagogía.

¹⁰ Nexus, Siable. Censo 2021.

¹¹ En la Decimosexta sesión ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, se contó con la participación de los congresistas Esdras Medina Minaya, Alex Paredes Gonzales, Flavio Cruz Mamani, Noelia Herrera Medina, Karol Paredes Fonseca, Flor Pablo Medina, Paul Gutiérrez Ticona, Jorge Marticorena Mendoza, y la presidenta de la Comisión Gladys Echaíz Núñez de Izaga.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

En atención a las observaciones de los congresistas miembros de la Comisión y atendiendo a la necesidad de establecer con mayor claridad la necesidad o no de las iniciativas legislativas, es que con fecha 22 de mayo del 2023, se llevó a cabo la **Mesa de Trabajo denominada “Educación Rural y Redes Educativas en la Gestión Escolar y Educativa”**,¹² a fin de intercambiar experiencias y desafíos de la educación rural y la gestión educativa, así como recibir la opinión especializada sobre el dictamen recaído en el proyecto de ley 4466/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica la Ley 28044, Ley General de Educación y la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de desarrollar las redes educativas para la mejora de la educación básica.

En dicha Mesa de Trabajo se contó con la presencia y ponencias del padre Ernesto Cavassa Canessa como director nacional de las Instituciones Educativas Fe y Alegría e Irma Mariño Vargas como jefa del área de Educación Rural y Amazonía de dichas instituciones; Delia Donayre Huamán como representante de CARE Perú, Diana Solf Carrasco como Secretaria Ejecutiva de Somos Educación Rural Ahora, Gloria María Saldaña Usco como directora de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL 07 y Julia Enríquez Lizárraga como representante de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL 07.

Al respecto, se pudo conocer las experiencias y labores de las instituciones de la sociedad civil respecto a la articulación de las redes educativas urbanas y rurales que dirigen, con la UGEL y los demás actores gubernamentales y sociales involucrados.

En ese sentido, se resaltó la propuesta de texto sustitutorio que propone un Directivo de Red Educativa, ya que actualmente, los docentes tienen que compartir sus horas de trabajo entre lo pedagógico y lo institucional, y que dicho directivo cuente con un multidisciplinario que lo acompañe a fin de cumplir con la gestión institucional y pedagógica. También se reconoció la necesidad que el Estado reconozca y acompañe a las redes educativas que se forman en las zonas rurales, ya que, en dichas zonas, las brechas de desigualdad son mucho más amplias.

Asimismo, las instituciones presentes en la Mesa de Trabajo, recomendaron hacer más explícita la dimensión pedagógica, haciendo énfasis en cómo se aportará en aliviar o descargar las labores administrativas de las II.EE

¹² En la Mesa de Trabajo denominada “Educación Rural y Redes Educativas en la Gestión Escolar y Educativa”, se contó con la presencia de la presidenta de la Comisión, la congresista Gladys Echaíz, y los congresistas miembros de la Comisión Flor Pablo Medina, Mery Infantes Castañeda, Jorge Marticorena Mendoza, Flavio Cruz Mamani, Karol Paredes Fonseca y Tania Ramirez García y de manera virtual, el congresista Raúl Huamán Coronado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

unidocentes y multigrado para que los docentes a cargo centren su atención en la mejora de los aprendizajes de los estudiantes; también sugirieron que se precise las funciones o rol del directivo de red educativa así como del equipo multidisciplinario que lo acompañará; y se precise además, las funciones y límites de las instancias de gestión detalladas en el artículo 65 de la Ley General de Educación; también, se propone que en el artículo 70 de la referida ley, se haga referencia a la asignación de recursos orientados a la autoformación y formación docentes, siendo esto uno de los objetivos centrales de las redes educativas rurales; finalmente, se sugiere que el cargo del directivo tiene que tener un carácter colegiado, de seguimiento y vigilancia permanente.

Finalmente, con fecha 31 de mayo del 2023, a iniciativa de la congresista Flor Pablo y en el marco de la semana de representación, la presidenta de la Comisión de Educación, la congresista Gladys Echaíz, realizó una **visita a la Institución Educativa 7062 "Naciones Unidas"**,¹³ donde se congregó a la Red Educativa Institucional 06 de la UGEL 01 de Lima Metropolitana.

En dicha reunión, se tomó conocimiento que cada coordinador de red educativa, gestiona ante la UGEL los temas pertinentes a las instituciones educativas a su cargo; este coordinador no deja de ser director de su II.EE.

También, se conoció que las redes educativas del área metropolitana, trabajan directamente con dos áreas: El área de gestión básica y el área de supervisión educativa de la UGEL, donde el objetivo es acercar el colegio al alumno.

Además, se precisó que cada coordinador de red educativa en la lima metropolitana, es a su vez un gestor / promotor; y que, la dinámica es que cada director de colegio informe de su problemática al coordinador de red para que lo apoye en las gestiones, tanto institucionales como pedagógicas, estando esta última relacionada a la capacitación docente.

3.3 De la viabilidad de las propuestas legislativas

Con los aporte recogidos tanto en la decimosexta sesión ordinaria de la Comisión de Educación, la Mesa de Trabajo denominada "Educación Rural y Redes Educativas en la Gestión Escolar y Educativa" y la Visita a la Red Educativa 06 de la UGEL 01, se puede concluir que las redes educativas, tanto en el ámbito rural como urbano, si bien se encuentran reconocidas por la Ley 28044, Ley General de Educación, no se ha previsto que su conformación sea por iniciativa del ente rector en el sector educación (MINEDU), sino más bien, nacen a

¹³ Visita a la Institución Educativa 7062 "Naciones Unidas", se contó con la presencia del director de la UGEL 01, así como el coordinador de la Red Educativa Institucional 06 y los directores de las II.EE que integran dicha red.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

iniciativa y necesidad de las instituciones educativas y la buena voluntad de la sociedad civil que contribuye a la mejora de los aprendizajes en el sistema educativo.

En ese sentido, si bien la Ley 28044, Ley General de Educación, ha permitido que se regule la figura de las redes educativas, esta normativa es totalmente técnica, ya que se ha realizado a través de resoluciones ministeriales y de secretaria general, estableciendo el funcionamiento y organización de las redes educativas, tanto en el ámbito urbano como rural, así como la participación de las distintas instancias de gestión del sector educación, sin dotarles de obligatoriedad ni recursos que resultarían necesarios para lograr mayores y mejores resultados, teniendo en cuenta que, las redes subsisten y se autogestionan por iniciativa y apoyo de la sociedad civil.

Por ello, debe establecerse un marco normativo que permita, reordenar el servicio educativo a través de la conformación de redes educativas en todo el territorio nacional donde se encuentre una institución educativa, a fin de optimizar recursos y tener equipos de gestión apropiados que son necesarios en las escuelas rurales que no cuentan con equipos directivos o que cuentan con un directivo encargado, que a su vez tiene un aula a cargo.

Cabe resaltar que, nuestro país atiende a 86, 310 instituciones educativas públicas a las que asisten un total de 6'983,963 estudiantes, es decir, el 74% de estudiantes del país, para quienes se cuenta con 224 Unidades de Gestión Educativa Local.

Al respecto, mediante Resolución Ministerial 176-2021-MINEDU, se regula las "Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)", que establece, entre otros aspectos, que la UGEL es la instancia de ejecución del Gobierno Regional dependiente de la Dirección Regional de Educación, responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico – Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo, entendiéndose este último término como el conjunto de actividades educativas y de gestión, diseñadas y organizadas, para lograr un objetivo predeterminado de aprendizaje o para realizar determinadas tareas educativas, a lo largo de un periodo¹⁴.

¹⁴ Resolución Ministerial 176-2021-MINEDU, que regula las "Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)". Literal h) del artículo 4.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

En concordancia con la Política Educativa Nacional, es la DRE el órgano del Gobierno Regional que, implementa y supervisa el desarrollo de la política educativa regional en el ámbito de su jurisdicción, adicionalmente evalúa los resultados de la gestión educativa para la mejora continua de sus procesos y servicios, de acuerdo a las características de su territorio, considerando los estándares de calidad en el servicio educativo establecido por el MINEDU en el ejercicio de su rectoría.

Por ello, ante las cifras señaladas respecto a la educación en nuestro país y la cantidad de estudiantes de la educación pública, resulta insuficiente para la gestión del servicio educativo la cantidad de UGEs existentes, considerando que la mayoría de ellas, se crearon antes que se establezcan los criterios actuales para su creación, entonces, a la fecha, cada una atiende a un número de estudiantes con distinto número de personal.

Si bien, por Resolución Viceministerial 047-2015-MINEDU se aprobó la "Norma Técnica que regula el proceso de creación de las Unidades de Gestión Educativa Local en el ámbito nacional y el Registro de instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Ministerio de Educación", resulta necesario dotar a las redes educativas, de reconocimiento institucional y un marco legal que les permita actuar como instancia de articulación en apoyo a las UGEs e instituciones educativas.

Asimismo, es importante señalar que, si bien las redes educativas tienen la finalidad de mejorar los aprendizajes de los alumnos a través del soporte pedagógico a las instituciones educativas y a través de la descarga que implica en muchos casos, la gestión institucional, hay que precisar que tanto la zona urbana como la zona rural tienen problemática similares, pero con características sociales y territoriales distintas; por ello, es necesario reconocer que es importante que existan dos tipos de redes, que permitan atender la realidad educativa nacional.

Debe precisarse además que, en la zona urbana las instituciones educativas en su mayoría, cuentan con personal directivo; sin embargo, no deja de ser cierto que el coordinador de red educativa, no deja de ser un director de colegio con labores y responsabilidades propias; y que, en las zonas rurales, donde hay ausencia de personal directivo, es el docente de aula quien realiza, además, labores directivas. Por ello, resulta atendible la necesidad de reconocer por norma legal lo que la norma técnica del Ministerio de Educación ya había previsto para el funcionamiento de las redes educativas: el puesto de un directivo de red educativa, que dirija la gestión pedagógica e institucional de los colegios que integran su red, y que, a su vez, cuente con un equipo multidisciplinario que contribuya a los objetivos y finalidades de la red.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

Lo dicho anteriormente, no significa que este coordinador suplirá o anulará las funciones directivas o señaladas por encargatura de los directores de las instituciones educativas, sino que, será quien permita la articulación entre distintas instituciones educativas que conforman la red y las distintas entidades gubernamentales, la comunidad y otros, de las que requieren apoyo tanto institucional como pedagógico.

Por ello, y con los argumentos señalados en el presente dictamen, corresponde amparar las iniciativas legislativas con el texto sustitutorio propuesto, que versa sobre reordenar la figura de las redes educativas reconocidas en la Ley 28044, Ley General de Educación, y que las instancias de gestión del sistema educativo tengan el compromiso, establecido por mandato de legal, de crear, conformar, asegurar el funcionamiento y proveer de asistencia a las redes educativas del país.

En ese sentido, el texto sustitutorio propone modificar en la Ley 28044, Ley General de Educación, el artículo 70 en el sentido que, prevé que *las instituciones educativas de educación básica regular, alternativa y especial, centros técnicos productivos y programas no escolarizados pueden formar parte de una red educativa, conforme a lo establecido en el artículo 75-A de la presente ley*, situación que promueve los fines de las redes educativas señalados en el artículo 75-A de la misma norma. También, se modifica el literal h) del artículo 74 de la ley en mención, en el sentido que, señala como función de la UGEL el *identificar y agrupar Redes Educativas en el ámbito de su jurisdicción y proponer su creación a las Direcciones Regionales de Educación, o la que haga sus veces; así como, supervisar su funcionamiento y brindarles asistencia técnica*; lo cual resulta importante, en tanto involucra al Estado a promover la creación de redes educativas en el sistema educativo, y brindarles el apoyo técnico e institucional que al a fecha requieren.

Asimismo, se propone incorporar el literal o) al artículo 68, en el sentido que, señala como función de la institución educativa el *promover la conformación de redes educativas y, cuando forme parte de una red, ejecutar el plan de gestión institucional y pedagógica de ésta, en coordinación con la unidad de gestión educativa local y la comunidad educativa*; el artículo 75-A, que desarrolla la definición de las redes educativas estableciendo además, que contarán con un coordinador de red y un equipo multidisciplinario, según su necesidad; lo establecido resulta de importancia, tanto en el ámbito urbano como rural, teniendo en cuenta la realidad y necesidad de cada red según su problemática, la cual será atendida de primera mano, por dicho equipo multidisciplinario; y, finalmente, se señala, una excepción respecto a que podrán conformarse redes educativas con instituciones educativas que pertenezcan a distintas Ugeles, ya

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

que por cuestiones de territorio, les favorecería esta figura; para ello, tendrá que contarse con la opinión favorable de las Ugeles competentes; asimismo, se incorpora el artículo 75-B, que desarrolla las finales de las redes educativas, se incorpora el literal i) al artículo 77, que señala como función de la Dirección Regional de Educación el *aprobar la creación y funcionamiento de redes educativas y coordinar con las Unidades de Gestión Educativa Local las acciones en relación a su organización y funcionamiento.*

Respecto al texto sustitutorio propuesto en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se ha previsto modificar el artículo 9, en el sentido de incorporar dentro del Programa Nacional de Formación y Capacitación del Ministerio de Educación, a los coordinadores de redes educativas; el artículo 12, en el sentido de incorporar dentro del área de desempeño laboral de la Gestión Institucional, el cargo de coordinador de red educativa.

En el mismo sentido, se propone incorporar a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el literal e) al artículo 35, en el sentido que crea el cargo de coordinadores de redes educativas dentro del área de gestión institucional, a quienes se les aplicará las disposiciones señaladas en el artículo 33 de la misma norma que se refiere al periodo de la gestión.

Respecto al financiamiento señalado en el artículo 5 del texto sustitutorio, debe mencionarse que el artículo 1 de la Resolución Ministerial 526-2018-MINEDU, creó el cargo de Director de Red Educativa Rural en el Área de Desempeño Laboral de la Gestión Institucional de la Carrera Pública Magisterial; y, asimismo, su artículo 2 señala que la implementación de dicho cargo se encuentra sujeta a la modificación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, su reglamento y las normas de desarrollo que correspondan, así como a la habilitación y disponibilidad presupuestal con la que se cuente en el respectivo año fiscal en el que se realice dicha implementación; por lo que, en atención a dicha norma, y a que esta Comisión está realizando las reformas normativas previstas, corresponde que la implementación del referido puesto, se financien con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda.

Finalmente, se ha propuesto como primera disposición complementaria final, la adecuación del reglamento tanto de la Ley 28044, Ley General de Educación, como de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; y, como segunda disposición complementaria final se ha previsto que *en las redes educativas donde no existan docentes con la escala requerida para el acceso al cargo de coordinador de red educativa, regulado en el inciso e) del artículo 35 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, podrán postular los docentes de I y II escala.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

Finalmente, como disposición complementaria derogatoria, se ha propuesto que la décima disposición complementaria y transitoria de la Ley 28044, Ley General de Educación quede derogada, ya que el texto sustitutorio del presente dictamen propone que las redes se agrupen según sus características territoriales, sociales y de jurisdicción.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Educación Juventud y Deporte considera que es atendible la preocupación manifestada en la propuesta del Proyectos de Ley 4466/2022-CR y 4932/2022-CR, pero con la fórmula legal sustitutoria que se plantea.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Docentes	- Optimización del uso de los recursos materiales y recurso humano. - Mejora en la gestión institucional y pedagógica. - Posibilidad de ocupar cargos de gestión.	- Los docentes tendrán mayor tiempo para dedicarse a las labores educativas. - Apoyo en la gestión institucional y pedagógica. - Posibilidades de mejora en los cargos a ocupar dentro de la carrera pública magisterial.
Educandos	Mejora en la formación de los estudiantes al contar con profesores más avocados a lo pedagógico.	Mejora en el servicio educativo al contar con profesores avocados a la docencia.
Estado	Mejora de la gestión del servicio educativo.	Eliminación de barreras burocráticas.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4466/2022-CR y 4932/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACION

Artículo 1. Modificación del artículo 70 y el literal h) del artículo 74 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Se modifica el artículo 70 y el literal h) del artículo 74 de la Ley 28044, Ley General de Educación, con el siguiente texto:

Artículo 70. Participación en redes educativas

Las instituciones educativas de educación básica regular, alternativa y especial, centros técnicos productivos y programas no escolarizados pueden formar parte de una red educativa, conforme a lo establecido en el artículo 75-A de la presente ley.

Artículo 74. Funciones

Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64 son las siguientes:

[...]

h) Identificar y agrupar instituciones educativas en redes educativas en el ámbito de su jurisdicción y proponer su creación a la dirección regional de educación, o la que haga sus veces; así como, supervisar su funcionamiento y brindarles asistencia técnica.

Artículo 2. Incorporación del literal o) del artículo 68, el artículo 75-A, el artículo 75-B y el literal i) del artículo 77 a la Ley 28044, Ley General de Educación

Se incorpora el literal o) del artículo 68, el artículo 75-A, el artículo 75-B y el literal i) del artículo 77 a la Ley 28044, Ley General de Educación, con el siguiente texto:

“Artículo 68. Funciones

Son funciones de las instituciones educativas:

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

o) Promover la conformación de redes educativas y, cuando forme parte de una red, ejecutar el plan de gestión institucional y pedagógica de ésta, en coordinación con la unidad de gestión educativa local y la comunidad educativa.

Artículo 75-A. Redes educativas y equipo multidisciplinario

Las redes educativas son instancias de articulación, que tienen por objeto optimizar el servicio educativo, y están conformadas por instituciones educativas que comparten similares características territoriales, sociales y de jurisdicción. Forman parte de la estructura orgánica de la unidad de gestión educativa local.

Las redes educativas cuentan con un coordinador de red educativa y un equipo multidisciplinario, según sus necesidades. Los cargos, funciones y organización de las redes educativas se regulan a través del reglamento de la presente ley.

Excepcionalmente, por criterios geográficos, previa opinión favorable de las unidades de gestión educativa local competentes, las redes educativas podrán estar conformadas por instituciones educativas de distintas jurisdicciones.

Artículo 75-B. Finalidad de las redes educativas

Las redes educativas tienen por finalidad:

- a) Elevar la calidad profesional de los docentes y propiciar la formación de comunidades académicas orientadas a la mejora de los aprendizajes de los estudiantes.**
- b) Optimizar la distribución de los recursos necesarios para el funcionamiento del servicio educativo y garantizar el inicio y desarrollo del año escolar. Además, compartir recursos humanos, infraestructura, equipamiento y material educativo para la formación integral del estudiante.**
- c) Articular y colaborar intersectorial e intergubernamentalmente para mejorar la calidad de los servicios educativos en el ámbito local, desde un enfoque de gobernanza colaborativa, de protección social y de desarrollo territorial.**

Artículo 77.- Funciones

Sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867. Corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional:

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

i) Aprobar la creación y funcionamiento de las redes educativas y coordinar con las unidades de gestión educativa local las acciones con relación a su organización y funcionamiento".

Artículo 3. Modificación del artículo 9 y del literal b) del artículo 12 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 9 y del literal b) del artículo 12 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 9. Formación y capacitación de directores y subdirectores

El Ministerio de Educación norma y organiza el Programa Nacional de Formación y Capacitación de directores y subdirectores de instituciones educativas y de coordinadores de redes educativas.

Artículo 12. Áreas de desempeño laboral

La Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores:

[...]

b) Gestión institucional: comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de director de unidad de gestión educativa local (UGEL), director o jefe de gestión pedagógica, especialista en educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, coordinador de red educativa, director y subdirector de institución educativa.

[...].

Artículo 4. Incorporación del literal e) al artículo 35 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se incorpora el literal e) al artículo 35 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

Artículo 35. Cargos del Área de Gestión Institucional

Los cargos del Área de Gestión Institucional son los siguientes:

[...]

e) Coordinadores de redes educativas

Son cargos a los que se accede por concurso. Para postular a una plaza de coordinador de red educativa el profesor debe estar ubicado entre la tercera y octava escala magisterial".

Artículo 5. Financiamiento

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa días calendario, adecúa el reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación, y de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Acceso excepcional al cargo de coordinador de red educativa

En las redes educativas donde no existan docentes con la escala requerida para el acceso al cargo de coordinador de red educativa, regulado en el inciso e) del artículo 35 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, podrán postular los docentes de I y II escala.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Se deroga la disposición complementaria y transitoria décima de la Ley 28044, Ley General de Educación.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 13 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2023 16:31:17-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2023 12:33:32-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2023 16:14:21-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2023 16:56:33-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 11:15:31-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 11:40:58-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4466/2022-CR Y 4932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A FIN DE DESARROLLAR LAS REDES EDUCATIVAS PARA LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 12:18:07-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENAMENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 13:53:16-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 12:10:22-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 15:14:02-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/06/2023 15:14:15-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 16:41:05-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 17:14:31-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 19:44:02-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 10:31:26-0500

Lima, 19 de junio de 2023

Oficio 0591-2022-2023-TERG-CR

Dra. Gladys Margot **ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**.

Presidente Comisión de Educación, Juventud y Deportes.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente proceso a adherir mi firma al dictamen recaído en los proyectos de ley 4466/2022-CR y 4932/2022-CR, en virtud del cual se propone la ley que modifica la Ley 28044, Ley General de Educación, y la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de desarrollar las redes educativas para la mejora de la educación.

Envié la ADHESIÓN de mi firma al dictamen en la medida que la laptop que me asigno el Congreso de la República para registrar mi firma electrónica se encuentra averiada y está en soporte técnico para su arreglo correspondiente. El dictamen se aprobó en la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el 13 de junio de 2023.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente, quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 20 de junio de 2023 20:11
Para: cvega@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 2df4c637484fa4b3fb5a84634a257090.pdf;
6225866836da706391c4451752a91bd1.pdf

[Solicitante]: cvega@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4466/2022-CR y 4932/2022-CR, que fue aprobado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en su Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de junio de 2023.

[Fecha]: 2023-06-20 20:10:54

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.